



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 30 de mayo del 2007
No. 102

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 18.- CUMPLIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL AL ACUERDO 13 DEL CONSEJO GENERAL EMITIDO EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL SIETE.

ACUERDO No. 19.- POR EL QUE SE HABILITA A LOS MIEMBROS DEL COMITE UNICO DE ADQUISICIONES, PARA FUNGIR COMO COMITE INTERNO DE OBRA PUBLICA, PARA LOS EFECTOS DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. 20.- DICTAMEN QUE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE INFORMACION RELATIVO A LA INTENCION DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL A LA ORGANIZACION POLITICA "FUTURO DEMOCRATICO, A. C.", A DENOMINARSE "PARTIDO FUTURO DEMOCRATICO".

SUMARIO:

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ".

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día veinticinco de mayo del año dos mil siete, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 18

Cumplimiento de la Junta General al Acuerdo 13 del Consejo General emitido en sesión extraordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil siete

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 41, que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos; y que será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78, determina que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 80, señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- IV. Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 8, fracción II, incisos b) y d), señala como atribuciones del Consejo General, las de autorizar traspasos presupuestarios y aprobar la reasignación de recursos presupuestarios autorizados no ejercidos, a programas sustantivos del Instituto.

- V. Que el Instituto Electoral Estatal, con corte al veintiocho de febrero del presente año, contaba con una reserva financiera de \$55'884,357.74 (cincuenta y cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 74/100 M.N.).
- VI. Que el Instituto Electoral de la Entidad, con la finalidad de continuar desarrollando las actividades que le ordenan la Constitución Política y el Código Electoral locales, planteó la necesidad de utilizar recursos por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), de su reserva financiera, para el desarrollo de programas estratégicos, atención de contingencias laborales y protección y mejoras patrimoniales.
- VII. Que con motivo de lo expuesto en el Considerando anterior, el Consejo General, en sesión extraordinaria de fecha treinta de marzo de este año, aprobó el Acuerdo número 13 "Utilización de Recursos de la Reserva Financiera del Instituto Electoral del Estado de México para el Desarrollo de Programas Estratégicos, Atención de Contingencias Laborales y Protección y Mejoras Patrimoniales".
- VIII. Que en el resolutivo primero del Acuerdo citado en el Considerando que antecede, el Consejo General aprobó la utilización de recursos de la reserva financiera del Instituto para el desarrollo de programas estratégicos, atención de contingencias laborales y protección y mejoras patrimoniales por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) a distribuirse de la siguiente forma:
- a) Plan de medios: \$3'850,000.00 (tres millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);
 - b) Capacitación: \$3'707,020.00 (tres millones setecientos siete mil veinte pesos 00/100 M.N.);
 - c) Administración: \$11'371,420.00 (once millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.); y
 - d) Organización: \$1'071,560.00 (un millón setenta y un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- IX. Que el Consejo General, en el Resolutivo Segundo del referido Acuerdo 13, instruyó a la Junta General para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinara la forma de asignación específica de las cantidades señaladas en el Considerando anterior.
- X. Que la Junta General, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Superior de Dirección, asignó las cantidades precisadas en el Considerando VIII del presente, en forma específica a las partidas correspondientes, conforme a la distribución que detalla en el anexo adjunto al Acuerdo que al respecto emitió y que ahora remite a la consideración del Consejo General para su aprobación definitiva.
- XI. Que la Junta General, al momento de asignar los recursos en los términos ordenados por el Consejo General, tuvo en cuenta la solicitud realizada por la Dirección de Organización para que se realizara el reajuste de las partidas presupuestales correspondientes, con motivo de la variación en el incremento de los costos actualizados de las licencias ArcGIS Server Enterprise Standard y ArcGIS Engine, insumos que son necesarios para la realización de los trabajos inherentes a la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, tomando en consideración para tal efecto que la partida 5101 "Muebles y Enseres", con importe de \$198,000.00 (ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), que inicialmente se destinó a la Dirección de Administración, no sería ejercida, por lo que era posible transferirse a la Dirección de Organización.
- XII. Que el Consejo General advierte que la forma de asignación específica que realizó la Junta General en los términos del Anexo que remite, resulta adecuada para atender las necesidades de el Desarrollo de Programas Estratégicos, Atención de Contingencias Laborales y Protección y Mejoras Patrimoniales, que fueron los motivos que el Órgano Superior de Dirección tomó en cuenta para la utilización de recursos de la reserva financiera del Instituto.
- XIII. Que el Consejo General estima que la transferencia de la cantidad de \$198,000.00 (ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) de la partida 5101 "Muebles y Enseres" que inicialmente se destinaba a la Dirección de Administración, no ejercida, a la partida 3302 "Servicios Informáticos" para la Dirección de Organización, se encuentra debidamente justificada toda vez que resulta necesario contar con los recursos suficientes para la adquisición de los insumos referidos en el Considerando XI del presente Acuerdo, a efecto de que la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral pueda desarrollar los trabajos que tiene encomendados.

En mérito de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba en forma definitiva la asignación que en forma específica realizó la Junta General de la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) de la

reserva financiera del Instituto, conforme a la distribución que se detalla en el Anexo remitido, que forma parte del presente Acuerdo, teniendo por debidamente cumplimentado el Acuerdo 13 del Órgano Superior de Dirección, emitidos en fecha treinta de marzo del año en curso.

SEGUNDO.- El Consejo General aprueba la transferencia de la cantidad de \$198,000.00 (ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) de la partida 5101 "Muebles y Enseres" que inicialmente se destinaba a la Dirección de Administración, a la partida 3302 "Servicios Informáticos" para la Dirección de Organización, conforme a los motivos y para los efectos señalados en los Considerandos XI y XIII del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo y el Anexo remitido por la Junta General, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Toluca, México, a veinticinco de mayo de dos mil siete.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
(RÚBRICA)**

ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL ESPECÍFICA DE LA CANTIDAD DE \$ 20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DE LA RESERVA FINANCIERA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO 13 DEL CONSEJO GENERAL, EMITIDO EN FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL SIETE

Reserva financiera por asignar			<u>\$ 20,000,000.00</u>
Dirección de Organización	Partida	Importe	
Material estadístico y geográfico	2104	\$ 399,510.00	
Servicios informáticos	3302	508,000.00	
Viáticos	3702	148,050.00	
Peajes	3703	150,000.00	
Muebles y enseres	5101	5,000.00	
Bienes Informáticos	5205	38,000.00	
Instrumentos especializados de precisión	5206	21,000.00	
Subtotal			\$ 1,269,560.00
Dirección de Capacitación			
Materiales y útiles para el procesamiento de bienes informáticos	2106	\$ 20,000.00	
Gastos menores de oficina	3105	60,000.00	
Asesorías por convenios o acuerdos	3301	180,000.00	
Gastos de publicidad y propaganda	3601	2,500,000.00	
Impresión y elaboración de publicaciones oficiales	3602	772,250.00	
Gastos de ceremonias oficiales	3606	20,000.00	
Viáticos	3702	55,020.00	
Peajes	3703	99,750.00	
Subtotal			\$ 3,707,020.00
Dirección de Administración			
Compensación por servicio social	1203	405,000.00	
Contingencias Laborales	1317	9,568,420.00	
Adecuación de locales, bodegas y edificios	3508	1,200,000.00	
Subtotal			\$ 11,173,420.00
Unidad de Comunicación Social			
Plan de medios	3601	3,850,000.00	
Subtotal			\$ 3,850,000.00
TOTAL			\$ 20,000,000.00

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del día veinticinco de mayo del año dos mil siete, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 19

Por el que se habilita a los miembros del Comité Único de Adquisiciones, para fungir como Comité Interno de Obra Pública, para los efectos del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en el artículo 11, que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos.
El Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, siguiendo lo preceptuado por el imperativo constitucional de la entidad, en el artículo 78, determina que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- III. Que el Código Comicial de la Entidad, en el artículo 80, señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- IV. Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, en el Artículo 1, señala como su objeto el ordenar y regular la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el Artículo 7, de la Normatividad antes mencionada, establece que la Dirección de Administración y la Contraloría Interna, serán las facultadas para interpretar esta Normatividad para efectos administrativos y legales; y emitir las disposiciones administrativas que sean necesarias para su adecuado funcionamiento.
Asimismo, en su párrafo segundo, señala que lo no previsto por dicha Normatividad, se sujetará a las disposiciones del Código, los Reglamentos, Normatividades aprobadas por el Consejo, y demás leyes que, por disposición de éstos o por su contenido, deban aplicarse al Instituto.
- VI. Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, en el Artículo 12, imprime las atribuciones del Comité Único de Adquisiciones en materia de recursos materiales, servicios generales y almacenes.
- VII. Que el Artículo 61, de la Normatividad citada, señala como objeto del Título Cuarto referente a los "Recursos Materiales"; el ordenar y regular, bajo la más estricta planeación, programación y presupuestación, las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Instituto.
- VIII. Que el Artículo 62, de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral de la Entidad, enlista lo que debe de ser comprendido en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, resultando poco clara si en la misma queda comprendida la obra pública y los servicios relacionados con la misma.
- IX. Que el Artículo 12.1, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo de la Entidad, señala como su objeto, el regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma.
- X. Que el Artículo 12.2, del Libro mencionado en el Considerando que antecede, tiene como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.
- XI. Que el Artículo 12.4, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, considera obra pública, todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, con cargo a recursos públicos estatales o municipales.
- XII. Que la Junta General en Sesión Ordinaria de fecha veintidós de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo intitulado "Por el que se habilita a los miembros del Comité Único de Adquisiciones, para fungir como Comité Interno de Obra Pública, para los efectos del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de

- México", solicitando se pusiera a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, para su discusión, análisis y, en su caso, aprobación definitiva
- XIII. Que la Junta General en el Acuerdo referido en el Considerando anterior, estima necesario facultar al Comité Único de Adquisiciones para que funja como Comité Interno de Obra Pública, para lo cual aplicará supletoriamente lo señalado en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como sus disposiciones reglamentarias. También acordó conveniente facultar a dicho Comité para asesorarse de especialistas cuando lo requiera el objeto del concurso.
- XIV. Que del mismo modo, la Junta General propone modificar el artículo 12 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, en el sentido que se contemple como atribución del Comité Único de Adquisiciones el constituirse, operar y emitir acuerdos como Comité Interno de Obra Pública cuando así lo requieran las necesidades del Instituto, aplicando supletoriamente lo dispuesto por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y sus disposiciones reglamentarias, y que en este único caso, dicho Comité por disposición legal, deberá ser presidido por el Director General del Instituto, o por quien éste designe por escrito.
- XV. Que este Consejo General estima procedente, aprobar las propuestas realizadas por la Junta General, a fin de que el Instituto cuente con un Comité Interno de Obra Pública a través del cual se puedan efectuar reparaciones o modificaciones al inmueble que ocupa el propio Instituto, facultándolo para que se asesore de los especialistas idóneos en la materia, y adecuando la Normatividad interna que sustente sus actividades.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General modifica el artículo 12 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que el inciso i) de la fracción I, quede de la siguiente manera: "i) Constituirse, operar y emitir acuerdos como Comité Interno de Obra Pública cuando así lo requieran las necesidades del Instituto, aplicando supletoriamente lo dispuesto por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y sus disposiciones reglamentarias. En este único caso, por disposición legal, deberá ser presidido por el Director General del Instituto o por quien éste designe por escrito", recorriendo el contenido del actual inciso i) como inciso j).
- SEGUNDO.-** Se faculta al Comité Único de Adquisiciones para que funja como Comité Interno de Obra Pública, cuando así se requiera y para que aplique de manera supletoria lo dispuesto por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo de la Entidad y sus disposiciones reglamentarias.
- TERCERO.-** Se faculta al Comité Único de Adquisiciones para que se asesore de especialistas cuando lo requiera el objeto del concurso.

TRANSITORIO

- ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México. Toluca, México a veinticinco de mayo de dos mil siete.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
(RÚBRICA)**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del día veinticinco de mayo del año dos mil siete, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 20

Dictamen que declara la procedencia del Escrito de Información relativo a la Intención de Iniciar el procedimiento tendiente a la Obtención del Registro como Partido Político Local a la Organización Política "Futuro Democrático, A.C.", a denominarse "Partido Futuro Democrático"

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35, fracción III, otorga como prerrogativa del ciudadano la de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 29, fracción IV, como prerrogativa de los ciudadanos de la Entidad, la de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus Municipios.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 8, señala que es derecho de los ciudadanos constituir Partidos Políticos Locales y pertenecer a ellos.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 38, párrafo primero ordena, que los ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local, deberán ostentarse con una denominación propia y emblema. A estos ciudadanos, para los efectos, legales se les denominará como la Organización.
- V. Que el Código Electoral de la Entidad, en su artículo 39, establece que toda organización que pretenda constituirse como Partido Político Local deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, un programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades como partido;
 - b. Contar con al menos 200 afiliados en cada uno de, por lo menos, la mitad más uno de los municipios del Estado;
 - c. Haber realizado actividades políticas independientes de cualquier otra organización política, por lo menos durante el año anterior a la fecha en que se presente la solicitud de registro; y,
 - d. Presentar la solicitud de registro por lo menos catorce meses antes del día de la elección.
- VI. Que los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México, establecen los requisitos, obligaciones y procedimientos que deben contener la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales en el Estado de México.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 43 fracción III, establece que a partir de la notificación al Instituto del propósito de constituirse como Partido Político, la Organización contará con un plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo artículo.
- VIII. Que el artículo 93, fracción I inciso f) del Código Comicial, señala que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que las comisiones permanentes se integrarán previamente al inicio del proceso electoral respectivo y serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, estando entre estas la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- IX. Que el artículo 108 del ordenamiento legal citado, otorga a la Dirección de Partidos Políticos, entre otras, las atribuciones de conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales y recibir las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México e integrar el expediente respectivo.
- X. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria del día cuatro de junio del año dos mil cuatro, mediante su Acuerdo número 24 aprobó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales; de igual forma el día veintiocho del mismo mes y año, por Acuerdo 29, aprobó la reforma al artículo 55 del mencionado reglamento, siendo publicados los mencionados Acuerdos en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, los días siete y veintiocho del mismo mes y año respectivamente; instrumento jurídico donde se establecen los términos y procedimientos que deben observarse para dar trámite a las solicitudes de registro como partidos políticos locales.
- XI. Que el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto del año dos mil cinco, aprobó mediante Acuerdo número 115, la integración, entre otras, de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, el día veintinueve del mismo mes y año.
- XII. Que el artículo 10, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Locales, enuncia como atribuciones de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, entre otras, el conocer el escrito de información que presente una Organización Política al Instituto, en el que se manifieste la intención para iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos a la solicitud de registro como Partido Político Local y Dictaminar que la documentación presentada en el escrito de información del inicio de actividades cumpla con los requisitos contenidos en los artículos 14 y 15 del mencionado Reglamento.

- XIII. Que el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, establece en su artículo 13, que toda Organización Política que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberá presentar escrito de información al Instituto, en el cual manifieste su intención de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala el Código y el citado Reglamento.
- XIV. Que el artículo 14, del Reglamento en cita, señala los requisitos que deberá contener el escrito de información que para tal efecto presente la Organización Política, debiendo contener lo siguiente:
- La denominación de la Organización Política;
 - Los nombres de los dirigentes que la representan;
 - La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la Organización Política, con documentos fehacientes;
 - Los nombres de los representantes de la Organización Política que mantendrán la relación con el Instituto; y
 - El domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Toluca de Lerdo, México.
- XV. Que el Reglamento para la Constitución y el Registro de Partidos Políticos Locales, establece en su artículo 15, que al escrito de información presentado por la Organización Política deberá ser acompañado por la siguiente documentación:
- El acta constitutiva de la Organización Política protocolizada ante Notario Público;
 - La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, en los términos de los artículos 39, 40, 41 y 42 del Código Comicial.
- XVI. Que el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en sus artículos 16, 17 y 18 señala el procedimiento que debe observar el Instituto hasta determinar si es procedente la solicitud presentada por la Organización Política y, en su caso autorizar el inicio de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local.
- XVII. Que en fecha once de diciembre del año dos mil seis, mediante escrito signado por la C. Alma Pineda Miranda, quien se ostenta como Presidenta del Comité Directivo Estatal de la Organización Política "Futuro Democrático, A. C." a denominarse "Partido Futuro Democrático", presentó ante la Presidencia del Consejo General el escrito de información relativo a la intención de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos que señalan los artículos 38, 39 y 43 del Código Electoral del Estado de México y los artículos 1 inciso a), 13, 14, 15 y 16 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, con el objeto de constituirse como Partido Político Local, anexando como documentación:
- Documentos básicos que normarían sus actividades como Partido Político, siendo estos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.
 - Instrumento número 30,906, volumen DLXXVI (576), Año 2006, expedido por el Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número ochenta y dos del Estado de México; referente a la constitución formal de la persona moral denominada "Futuro Democrático, A. C.", de fecha veinticinco de octubre del año próximo pasado.
- XVIII. Que mediante oficio IEEM/PCG/1345/2006, de fecha doce de diciembre del año pasado, el Presidente del Consejo General, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos el escrito de información presentado por la Organización Política "Futuro Democrático, A. C.", a denominarse "Partido Futuro Democrático", así como los anexos de la misma.
- XIX. Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el trece de marzo del año que transcurre, aprobó el Acuerdo número 8, mediante el cual se concedió a la Organización el plazo de quince días para subsanar las omisiones detectadas en los anexos presentados en su escrito de información.
- XX. Que en fecha cuatro de abril del presente año, la Organización Política denominada "Futuro Democrático A. C.", presentó en tiempo y forma, el escrito por el cual subsana las omisiones detectadas en los anexos de su escrito de información.
- XXI. Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada día dieciséis de mayo del año en curso, mediante acuerdo número 7, autorizó el inicio de actividades tendientes a la obtención del Registro como Partido Político Local a la Organización Política "Futuro Democrático A.C.", a denominarse "Partido Futuro Democrático"; señalando como plazo para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro, el de un año, siendo éste, del once de diciembre del año dos mil seis al diez de diciembre del año dos mil siete.
- XXII. Que en fecha dieciséis de mayo del año que transcurre, mediante oficio IEEM/CDRPP/104/07, el Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, remitió a la Secretaría General el acuerdo número 7, referido en el Considerando anterior a fin de que sea puesto a la consideración del Consejo General, para su aprobación definitiva.

XXIII. Que al entrar al estudio del escrito y documentación presentada por la Organización Política, que fuera debidamente analizada por la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, el Consejo General, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral del Estado de México en el artículo 93 último párrafo, determina que cumple con los requisitos señalados en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, toda vez que presentó todos y cada uno de los documentos que por ley le son solicitados.

Asimismo, éste Órgano Superior de Dirección advierte que la Organización Política cumplió con los requisitos de señalar la denominación de la Organización Política; los nombres de los dirigentes que la representan; acreditó con documentos fehacientes la personalidad de sus dirigentes; nombró los representantes de la Organización que mantendrán relación con el Instituto y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Toluca, México.

XXIV. Que el Consejo General aprecia que la valoración que realizó la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, a los documentos básicos presentados por la Organización Política, se apegan a lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 40, 41 y 42, por lo que es procedente que el Órgano Superior de Dirección del Instituto apruebe en sus términos el Acuerdo número 7 de la Comisión, que se adjunta al presente Acuerdo.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos el Dictamen presentado por la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, sobre la autorización a la Organización Política "Futuro Democrático A.C." a denominarse "Partido Futuro Democrático", del inicio de actividades tendientes a la obtención del Registro como Partido Político Local; y lo convierte en definitivo, formando parte del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.-** Se autoriza a la Organización Política "Futuro Democrático, A.C." a denominarse "Partido Futuro Democrático" el inicio de las actividades tendientes a obtener su registro como Partido Político Local.
- TERCERO.-** La Organización Política "Futuro Democrático A.C." a denominarse "Partido Futuro Democrático" deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Local, dentro del plazo comprendido del once de diciembre del año dos mil seis al diez de diciembre del año dos mil siete.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo con su anexo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.
- SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, a los representantes de la Organización Política "Futuro Democrático A.C." a denominarse "Partido Futuro Democrático", para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca, México a veinticinco de mayo de dos mil siete.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
(RÚBRICA)



La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Quinta Sesión Ordinaria del día dieciséis del mes de mayo de dos mil siete, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N.º 7

**DICTAMEN QUE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO
DE INFORMACIÓN RELATIVO A LA INTENCIÓN DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A LA
OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA "FUTURO
DEMOCRÁTICO, A. C.", A DENOMINARSE "PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO"**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, es una comisión permanente del Consejo General, conforme a lo establecido por el artículo 93 fracción I inciso f) del Código Electoral del Estado de México.
2. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del cuatro de junio de dos mil cuatro, mediante el Acuerdo 24, aprobó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales; de igual forma el veintiocho del mismo mes y año, mediante el Acuerdo 29, aprobó la reforma al artículo 55 del mencionado Reglamento.
3. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del veintiséis de agosto de dos mil cinco, aprobó el Acuerdo 115, mediante el cual se integraron las Comisiones del propio Consejo General, destacando en su resolutivo primero inciso f), la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
4. En fecha once de diciembre de dos mil seis, mediante escrito signado por la C. Alma Pineda Miranda, quien se ostenta como Presidenta del Comité Directivo Estatal de la Organización Política "Futuro Democrático, A. C.", a denominarse "Partido Futuro Democrático", presentó ante la Presidencia del Consejo General el escrito de información relativo a la intención de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos que señalan los artículos 38, 39 y 43 del Código Electoral del Estado de México y los artículos 1 inciso a), 13, 14, 15 y 16 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, con el objeto de constituirse como Partido Político Local, anexando como documentación, la siguiente:
 - a) Documentos Básicos que normarían sus actividades como partido político, siendo estos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.
 - b) Instrumento Número 30,906, volumen DLXXVI (576), Año 2006, pasada ante la fe del C. Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número ochenta y dos del Estado de México, con residencia en Toluca; referente a la constitución formal de la persona moral denominada "Futuro Democrático, A. C.", de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis; en cuyo apéndice se encuentran el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el acta constitutiva de fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis, el Padrón de Asociados, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Asociación Civil, así como las identificaciones de los comparecientes.
5. En fecha doce de diciembre de dos mil seis, mediante oficio IEEM/PCG/1345/2006, el Presidente del Consejo General, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos el escrito de información presentado por la Organización Política "Futuro Democrático, A. C.", a denominarse "Partido Futuro Democrático", así como los anexos de la misma.
6. Mediante oficio IEEM/PCG/0073/2007, el veinticuatro de enero del año en curso, el Presidente del Consejo General, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, sendos escritos presentados en la misma fecha, por la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal de la Organización Política "Futuro Democrático, A.C", a denominarse "Partido Futuro Democrático", informando el cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones de la misma.
7. La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el trece de marzo del año en curso y una vez realizado el estudio y análisis de la documentación presentada por la Organización Política denominada "Futuro Democrático, A. C.", a denominarse "Partido Futuro Democrático", aprobó el Acuerdo número 6, mediante el cual se le concedió a la Organización el plazo de quince días para subsanar las omisiones detectadas en los anexos presentados en su escrito de información, mismas que fueron señaladas en el considerando III, apartado B del referido acuerdo, y que son las siguientes:

"B. Se cumple parcialmente con la presentación de la Declaración de Principios:

La declaración de principios precisa lo establecido por el artículo 40 del Código Electoral del Estado de México, en relación a la obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Particular, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula; señala la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional; así como no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia; y la obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Sin embargo, si bien señala literalmente la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, de la simple lectura del documento se desprende que en su texto coincide con la declaración de principios de Unión Demócrata Independiente, Partido Político legalmente constituido en Chile como se pudo constatar en la página electrónica "http://www.servel.cl/servel/index.asp?channel=131" y, al confrontarlos con la Declaración de Principios que aparece en la dirección electrónica "http://www.udi.cl/udi/principios.htm", de la cual para mayor certeza se cuenta con la certificación expedida por la Secretaría General del Instituto, respecto del contenido de la página de fecha veintisiete de febrero de dos mil siete, misma que obra en el expediente relativo en la Secretaría Técnica, y que es como a continuación se demuestra ..."

"De lo anterior se presume que existe dependencia doctrinal a un partido político extranjero, hipótesis que vulnera lo establecido en el artículo 40 fracción III del Código Electoral del Estado de México, por lo cual esta Comisión determina que en términos de la norma antes señalada tal omisión debe ser subsanada.

C. Se cumple con la presentación del Programa de Acción:

El Programa de Acción cumple con lo estipulado por el artículo 41 del Código Electoral del Estado de México, al señalarse las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; así mismo, también propone políticas a fin de resolver los problemas estatales; también señala el establecimiento de un centro de capacitación política para formar ideológica y políticamente a sus afiliados inculcando en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política; igualmente este centro tendría como meta preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales. Con la salvedad de que, con la Declaración de Principios presentada no es posible verificar la congruencia con el Programa de Acción, en términos del artículo 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México."

Asimismo, también se señaló:

"IV. Que la Comisión ha tenido conocimiento de la impugnación interpuesta por el extinto Partido Unidos por México, mediante demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México recaída en el expediente RA/031/05-06, razón por la cual es necesario considerar la posibilidad de que con una revocación le sea devuelto el registro con carácter de Partido Político Local al Partido Unidos por México y en consecuencia la subsistencia del Comité Directivo Estatal, ante ello, y con la obligación de evitar una doble afiliación simultánea, esta autoridad estima conveniente prevenir a la organización promotora para que defina de forma indubitable la situación particular de tres afiliados integrantes de su Comité Directivo Estatal, quienes ostentan los cargos de la Presidencia, de la Secretaría de Acción Política y de la Secretaría de Comunicación; respecto de cada uno de los entes políticos, ya que como se desprende del acta constitutiva del extinto Partido Unidos por México, fungieron con los cargos de la Secretaría General, Secretaría de Acción Política y Secretaría de Acción Juvenil, respectivamente; documento que obra en los archivos de la Secretaría General de este Instituto, y en copia certificada expedida por la Secretaría General del Instituto de fecha cinco de marzo del año en curso, misma que obra en el expediente de esta Comisión, con el propósito de salvaguardar su derecho de asociación y dar certeza respecto de esta circunstancia a sus afiliados sin causarles perjuicio alguno."

8. La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos en el tercer resolutivo del Acuerdo mencionado en el resultando anterior, instruyó a la Secretaría Técnica de la Comisión para realizar la notificación personal del mismo a la Organización Política denominada "Futuro Democrático, A. C.", a denominarse "Partido Futuro Democrático", lo cual se cumplimentó en fecha trece de marzo del año en curso, mediante oficio IEEM/CDRPP/58/07.

De igual forma en el resolutivo cuarto del Acuerdo supraindicado se instruyó a efecto de realizar la certificación del inicio y término del plazo concedido a la Organización Política denominada "Futuro Democrático, A. C.", para subsanar las omisiones precisadas, lo cual se verificó el día catorce de marzo de dos mil siete, en el documento de mérito se especificó que el lapso comenzaba el día catorce del mismo mes y año, y concluía el cuatro de abril de dos mil siete.

9. Mediante oficio IEEM/PCG/0159/07, el veintiuno de marzo del año en curso, el Presidente del Consejo General, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, un escrito presentado el veinte de marzo del mismo año, por la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal de la Organización Política "Futuro Democrático, A.C", a denominarse "Partido Futuro Democrático", informando el cambio del representante suplente que mantendrá relación con el Instituto, acreditando a la C. Yolanda Cuevas Sánchez.
10. La Organización Política denominada "Futuro Democrático, A. C.", presentó en fecha cuatro de abril del presente año, escrito ante la Secretaría Técnica de esta Comisión, vía oficialía de Partes de este Instituto, con la que pretende subsanar las omisiones detectadas en los anexos de su escrito de información; observando que dicha documentación fue presentada dentro del plazo que fue concedido para ello, acompañándose de los siguientes anexos:
 - a) Instrumento Número 31,572, volumen DLXXXVIII (588), Año 2007, pasada ante la fe del C. Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número ochenta y dos del Estado de México, con residencia en Toluca; referente a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha veintisiete de marzo del año en curso; la Declaración de Principios de la persona moral denominada "Futuro Democrático, A. C." (sic); oficio de notificación número IEEM/CDRPP/58/07, y el acuerdo No. 6 sobre el escrito de

información relativo a la intención de iniciar el procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido Político Local de la Organización Política "Futuro Democrático, A.C."; conteniendo además la identificación de la compareciente, la C. Alma Pineda Miranda.

- b) Declaración de Principios.
- c) Tres copias certificadas correspondientes a las renunciaciones a sus funciones y cargos del Partido Unidos por México, por parte de los CC. Alma Pineda Miranda, Isaac Fonseca Pineda, Jesús Benito Nava Ravelo.

CONSIDERANDO

- I. Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29 fracción IV; el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 8, 38, 39 fracción I, 40, 41, 42 y 93 fracción I inciso f); así como del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en los artículos 10, fracción I y II, 13, 14, 15, 16, y 17; es competente para realizar el análisis correspondiente de la documentación presentada por la Organización Política denominada "Futuro Democrático, A. C.", a denominarse "Partido Futuro Democrático".
- II. Que esta Comisión, con fundamento en las facultades establecidas en el considerando que antecede, procedió al estudio y análisis de la documentación mediante la cual la Organización Política denominada "Futuro Democrático, A. C.", a denominarse "Partido Futuro Democrático", dice subsanar las omisiones señaladas, resultando lo siguiente:

En la Declaración de Principios:

- 1. Se cumple con lo dispuesto por el artículo 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México, toda vez que el documento en análisis, aunque en algunos párrafos se ostenta como un Partido Político en proceso de formación y como Organización Política, en términos generales está formulado para normar las actividades como partido político.
- 2. En cuanto a la obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Particular, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; se hace la mención respectiva, con tal manifestación se da por cumplido lo previsto en el artículo 40 fracción I del Código Electoral del Estado de México;
- 3. En relación a las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula, las mismas están contenidas en el cuerpo del documento, por lo que se da por cumplido lo previsto en el artículo 40 fracción II del Código Electoral del Estado de México;
- 4. Por lo que hace a la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia, dicha obligación esta incluida en el cuerpo del documento, por lo que se da por cumplido lo previsto en el artículo 40 fracción III del Código Electoral del Estado de México;
- 5. En lo que se refiere a la obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; dicha obligación se encuentra contenida en el propio documento, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 40 fracción IV del Código Electoral del Estado de México.

En cuanto al señalamiento realizado por esta Comisión, para que la Organización Política solicitante definiera de forma indubitable la situación particular de tres afiliados integrantes de su Comité Directivo Estatal, quienes ostentan los cargos de la Presidencia, de la Secretaría de Acción Política y de la Secretaría de Comunicación; respecto de cada uno de los entes políticos, la C. Alma Pineda Miranda, señaló en su escrito:

"... en el transcurso de la fecha en que me fue notificado el acuerdo que se cumplimenta, la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación ha resuelto en fecha 28 de marzo de los corrientes el juicio identificado con el número SUP/JRC/14/2007, confirmando la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México que dio origen a la mencionada impugnación, confirmando en sus términos la pérdida de registro como partido político local del Partido Unidos por México, lo cual extingue la posibilidad de la actualización del supuesto, sin embargo contesto ad cautelam el resolutorio de mérito, mismo que se anexa con el número 2 al presente oficio."

Derivado de lo anterior, y ya que esta Comisión ha tenido conocimiento de la resolución recaída en el expediente mencionado por la solicitante, la cual obra en el expediente respectivo en copia simple, se da por cumplimentado el señalamiento formulado, en cuanto a este punto se refiere.

Motivo por el cual esta Comisión se abstiene de entrar al análisis y valoración de la documentación consistente en las copias certificadas de los escritos de los CC. Alma Pineda Miranda, Isaac Fonseca Pineda, Jesús Benito Nava Ravelo, donde manifiestan renunciar a las funciones y cargos del Partido Unidos por México, así como a la Organización Política "Unión México, A. C."

- III. Que la Organización Política denominada "Futuro Democrático, A. C.", a denominarse "Partido Futuro Democrático", satisfizo la totalidad de las observaciones realizadas por esta Comisión mediante el Acuerdo número 6, aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el trece de marzo del año en curso, relativas al cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 40 del Código Electoral del Estado de México.
- IV. Que al satisfacer en su totalidad las observaciones realizadas, con fundamento en el artículo 17 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, es procedente autorizar a dicha Organización Política el inicio de las actividades tendientes a la obtención del registro como Partido Político Local.
- V. Que conforme lo precisa tanto el artículo 43 fracción III del Código Electoral del Estado de México, como el artículo 17 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, el plazo para realizar las actividades a que se refiere el primer ordenamiento aludido, consistente en un año, dio inicio el día once de diciembre de dos mil seis y fenece el diez de diciembre de dos mil siete.
- VI. Que el artículo 17 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales establece que, en caso de que la Comisión dictaminare que la Organización Política cumple con los requisitos establecidos para el inicio de actividades, se remitirá al Secretario General para que de cuenta al Consejo General.
- VII. Que el expediente deberá ser remitido a la Dirección de Partidos Políticos, conforme a lo aludido por el artículo 18 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

Por lo anteriormente motivado y fundado, la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos:

RESUELVE:

- PRIMERO.** Es procedente la autorización del inicio de actividades tendientes a la obtención del Registro como Partido Político Local, a la Organización Política "Futuro Democrático, A. C.", a denominarse "Partido Futuro Democrático".
- SEGUNDO.** El plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Local, de la Organización Política "Futuro Democrático, A. C.", a denominarse "Partido Futuro Democrático", es del once de diciembre de dos mil seis al diez de diciembre de dos mil siete.
- TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que de inmediato remita el presente acuerdo a la Secretaría General, a efecto de que se de cuenta del mismo al Consejo General en su próxima sesión y se apruebe en definitiva.
- CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que, una vez aprobado el presente acuerdo, lleve a cabo la notificación personal del mismo a la Organización Política "Futuro Democrático, A. C.", a denominarse "Partido Futuro Democrático".
- QUINTO.** Remítase el expediente respectivo a la Dirección de Partidos Políticos, a efecto de cumplir las atribuciones legales que le competen.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, y con el consenso de siete de los ocho representantes de los Partidos Políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS
(RÚBRICA)

DR. GABRIEL CORONA ARMENTA
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DICTAMINADORA DEL
REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS
(RÚBRICA)

MRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE
PARTIDOS POLÍTICOS
(RÚBRICA)

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DICTAMINADORA DEL REGISTRO
DE PARTIDOS POLÍTICOS
(RÚBRICA)